

	Pesetas	Pesetas
<b>Recompensas:</b>		
Vibrador Shirpley, «Swinging Shaker» .....	50.000 (1)	
Vareadora Bravo, V. V. y V. H. ...	75.000	
Aspiradora Marinoni, LXII .....	40.000	
Arrancador Stormas, T1-T2-T3 .....	35.000	
Arrancador Gopa, 1 .....	35.000	
Arrancador Pedrosa, prototipo .....	25.000	
Recogedora Pambel .....	25.000	
Bastidor Risueño .....	15.000	
		300.000
<b>Total .....</b>		<b>300.000</b>

(1) La recompensa nominal asignada a esta máquina fué de 150.000 pesetas, pero—de acuerdo con la base segunda del concurso—le han sido descontadas 100.000 pesetas por no haberse introducido en ella ninguna modificación desde el anterior concurso, al que también fué presentada.

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista del trabajo realizado por las máquinas, útiles y elementos en las proximidades de Jaén, así como de las posibilidades estimadas para los mismos en otras fincas, condiciones y características distintas a aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Distribuir con la conformidad de estas Entidades, las valiosas aportaciones efectuadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén y el Sindicato Nacional del Olivo entre varias Empresas y particulares—a las que V. S. comunicará las ayudas concedidas—que aportaron al concurso máquinas o utensilios de algún interés, teórico o práctico, en concepto de compensación total o parcial de los gastos realizados.

3.º Los particulares y Empresas españolas a los que se conceden premios o recompensas comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas extranjeras notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—el premio o recompensa otorgado mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por Notario o Cónsul español.

En todo caso los pagos y transferencias se realizarán en moneda española durante los meses de junio y julio próximos, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del citado mes de julio, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios quedarán cancelados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Mecanización y Maquinaria Agrícola de esta Dirección General.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de terrenos «Instalación de un Radiofaro en el Barcial del Barco (Zamora)».*

Declaradas de utilidad pública y urgencia la expropiación de terrenos «Instalación de un radiofaro en el Barcial del Barco (Zamora)», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 1 del próximo mes de junio, a las nueve horas y en el local del Ayuntamiento de el Barcial del Barco (Zamora), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la misma, sita en el término municipal de El Barcial del Barco (Zamora).

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Jefe de Propiedades, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—1.629-7.

### Relación que se cita

Número parcela: 1. Propietaria: Doña Josefa Gutiérrez. Se expropia: Parcialmente.

Número parcela: 2. Propietaria: Doña Rosa Vidal. Se expropia: Parcialmente.

Número parcela: 3. Propietario: Don Andrés Gutiérrez. Se expropia: Parcialmente.

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos comprendidos en el expediente «Instalación de un Radiofaro en Vitigudino (Salamanca)».*

Declaradas de utilidad pública y urgencia la expropiación de terrenos comprendidos en el expediente «Instalación de un radiofaro en Vitigudino (Salamanca)», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956 esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca al propietario que se indica a continuación y a los demás interesados en la expropiación, el día 1 de junio próximo, a las trece treinta horas y en el local del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la misma, sita en el término municipal de Vitigudino (Salamanca).

Lo que se pone en conocimiento del propietario o titular de cualquier derecho afectado por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Jefe de Propiedades, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—1.627-7.

### Relación que se cita

Número parcela: Unica. Propietario: Ayuntamiento de Vitigudino. Se expropia: Parcialmente.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1016/1967, de 20 de abril, por el que se concede a «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de recipientes de acero para gases licuados.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones de recipientes de acero para gases licuados, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», con domicilio en Castillejos, trescientos ochenta y ocho, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en caliente, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de recipientes de acero para gases licuados de un peso neto por unidad de quince coma nueve kilogramos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada recipiente de acero para gases licuados exportado (P. A. setenta y tres punto veinticuatro punto B) podrán importarse diecinueve kilos con ciento trece gramos de chapa laminada en caliente (P. A. setenta y tres punto trece punto B. uno).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diecinueve coma cuarenta y cinco por ciento de

la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria conforme a las normas de valoración vigentes

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuanto lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 1017/1967, de 20 de abril, por el que se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada por Decreto 3246/63, de 21 de noviembre de 1963, a la Entidad «Dow-Unquinesa», de Madrid.*

La Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado por Decreto tres mil doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de noviembre, para la importación de estireno monómero por exportaciones de poliestireno alta fluidez previamente realizadas, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de que también tengan derecho a reposición con franquicia del estireno monómero contenido las exportaciones realizadas de poliestireno baja fluidez.

Los motivos aducidos por la Entidad peticionaria se consideran razonables y los informes emitidos por los Organismos asesores consultados son todos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.», por Decreto tres mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de noviembre, cuyo artículo primero quedará redactado como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a «Dow-Unquinesa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, seis, la importación de estireno monómero con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de poliestireno alta o baja fluidez previamente exportado.»

El resto de los artículos del mencionado Decreto tres mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,902	60,082
1 Dólar canadiense ....	55,346	55,512
1 Franco francés nuevo ....	12,165	12,201
1 Libra esterlina ....	167,485	167,989
1 Franco suizo ....	13,880	13,921
100 Francos belgas ....	120,672	121,035
1 Marco alemán ....	15,059	15,104
100 Liras italianas ....	9,593	9,621
1 Florín holandés ....	16,603	16,652
1 Corona sueca ....	11,622	11,656
1 Corona danesa ....	8,654	8,680
1 Corona noruega ....	8,380	8,405
1 Marco finlandés ....	18,606	18,662
100 Chelines austríacos ....	231,850	232,547
100 Escudos portugueses ....	208,848	209,476

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos al curso de Inspectores de Actividades, convocado por Orden de 5 de octubre de 1966.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Doña Josefa María Lazo Gómez, incluida en la relación de admitidos, debe figurar en la relación de excluidos, por no reunir los requisitos del apartado a) de la base segunda de la convocatoria.

En la relación de admitidos figura Ortiz de Mendivil Fernández-O. Debe decir: Ortiz de Mendivil Fernández-Ollero, Juan.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se descalifican las casas baratas número 22 de la calle Diez, hoy Alonso Cano, de doña Carmen Teruel Robles; número 20 de la calle de Jamaica, de don Juan López Sánchez, las dos de Sevilla; número 40 de la Cooperativa de Casas Baratas Bellas Vistas, de don Luis Barceló del Campo, y la número 25 y 27 de la calle de Gómez Ortega, de don José Vallespín Covian, estas dos de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Carmen Teruel Robles, don Juan López Sánchez, don Luis Barceló del Campo y don José Vallespín Covian, solicitando descalificación de la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», hoy número 22 de la calle Diez —hoy Alonso Cano, barrio del Nervión, de Sevilla; la número 348-T del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», hoy número 20 de la calle de Jamaica, de Sevilla; la número 40, tipo F), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital, y las números 25 y 27 de la calle de Gómez Ortega, manzana H), parcela 130, tipo 5, del plano general de la colonia Cruz del Rayo, de esta capital, respectivamente;